

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0840-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Noemí Berenice Luna Ayala.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Bienestar y de Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Incluir el término Padrón Único de Beneficiarios, el cual incluirá a las personas atendidas por todos los programas federales de Desarrollo Social. Establecer la transparencia y publicidad de los programas de desarrollo social, asimismo, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, harán público el Padrón Único de Beneficiarios, actualizado en sus respectivas páginas de Internet. Incluir en las funciones de la Contraloría Social, el solicitar información sobre el Padrón Único de Beneficiarios a las autoridades federales, estatales, municipales y alcaldías de la Ciudad de México. Establecer en las funciones de la Secretaría de Bienestar, el integrar, mantener y actualizar el Padrón Único de Beneficiarios para tener una base de datos única.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4, párrafo primero, 25, párrafo primero y 90, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I.</b> a la <b>IX.</b> ...</p> <p><b>X.</b> Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p><b>I.</b> a la <b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;</p>	<p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforman</b> la fracción X del artículo 5, la fracción VI del artículo 10, el artículo 27 y la fracción I del artículo 71; y se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 27, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5 ...</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Padrón <b>Único de Beneficiarios:</b> Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por <b>todos</b> los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.</p> <p>Artículo 10 ...</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Presentar su solicitud de inclusión en el <b>Padrón Único de Beneficiarios;</b></p>

VII. a la IX. ...

**Artículo 27.** Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.

**No tiene correlativo.**

**Artículo 71.** Son funciones de la Contraloría Social:

I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

VII a IX. ...

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad, eficacia, **transparencia y publicidad** de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios **y de las alcaldías de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón **Único de Beneficiarios y lo actualizarán trimestralmente.**

**A efecto de cumplir con los criterios de equidad, eficacia, transparencia y publicidad, las autoridades previstas en el primer párrafo de este artículo harán público el Padrón Único de Beneficiarios actualizado en sus respectivas páginas de Internet, el cual deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre de la persona o personas beneficiarias, el monto del recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad y sexo.**

Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social:

I. Solicitar la información **sobre el Padrón Único de Beneficiarios** a las autoridades federales, estatales, municipales **y de las alcaldías de la Ciudad de México** responsables de los programas de desarrollo

<p>II. a la V. ...</p>	<p>social, <b>y toda la</b> que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;</p> <p>II a V...</p>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p><b>XXI.</b> Integrar, mantener y actualizar un <i>sistema de información con los padrones de</i> beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Federal, así como depurar sus duplicidades;</p> <p><b>XXII.</b> a la<b>XXV.</b> ...</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XXI del artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32 ...</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Integrar, mantener y actualizar un <b>Padrón Único de Beneficiarios para tener una base de datos única de los</b> beneficiarios <b>de todos</b> los programas sociales de la Administración Pública Federal, así como <b>para</b> depurar sus duplicidades;</p> <p>XXII a XXV...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal, cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las</p>

	modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.
--	---

*Alondra Hernández*